



Resolución Directoral

VISTOS:

Visto, el Formulario 001/16, de fecha 30 de setiembre del 2022, con Hoja de Ruta N° T-423348-2022, por medio del cual el **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS** solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) a fin de **incorporar** una (01) Nueva Área Auxiliar “Nueva Cantera “Chuelta” Acopio - Zaranda Km 33 + 300 Tramo: AM - 106” al proyecto **“Mejoramiento de vías departamentales AM - 106, Tramo: EMP. PE - 5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE - 8B (Tingo) AM - 111: EMP. PE - 8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongara y Luya - Amazonas”**, con Código Único de Inversiones N° 2196451, y, el Informe N° 0687-2023-MTC/16.02 de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2455054> ingresando el número de expediente **E-105888-2023** y la siguiente clave: GJM52B .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02, se establecieron los siguientes supuestos de aplicación del ITS, para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; y, con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, publicado el 18 de junio de 2022, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-004: Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio”, que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, el 16 de diciembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16, la DGAAM aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) **“Mejoramiento de vías departamentales AM - 106, Tramo: EMP. PE - 5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE - 8B (Tingo) AM - 111: EMP. PE - 8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongara y Luya - Amazonas”**, con Código Único de Inversiones N° 2196451;

Que, el 30 de setiembre del 2022, mediante Formulario 001/16, con Hoja de Ruta N° T-423348-2022, el **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS** presentó a la DGAAM el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) a fin de **incorporar** una (01) Nueva Área Auxiliar “Nueva Cantera “Chuelta” Acopio - Zaranda Km 33 + 300 Tramo: AM - 106” al proyecto **“Mejoramiento de vías departamentales AM - 106, Tramo: EMP. PE - 5N (Balzapata) -**



Resolución Directoral

Jumbilla - Asunción EMP. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE - 8B (Tingo) AM - 111: EMP. PE - 8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongara y Luya - Amazonas”, con Código Único de Inversiones N° 2196451; para la respectiva evaluación;

Que, se emitió el Informe N° 0687-2023-MTC/16.02 de fecha 22 de marzo de 2023, en el cual se concluyó que el ITS cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente aplicable del sector transportes, por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo de aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) a fin de incorporar una (01) Nueva Área Auxiliar “Nueva Cantera “Chuelta” Acopio - Zaranda Km 33 + 300 Tramo: AM - 106” al proyecto “Mejoramiento de vías departamentales AM - 106, Tramo: EMP. PE - 5N (Balzapata) - Jumbilla - Asunción EMP. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas - Levanto; Tramo: EMP. PE - 8B (Tingo) AM - 111: EMP. PE - 8B (Tingo) - Longuita - María - Kuelap, Prov. Chachapoyas - Bongara y Luya - Amazonas”, con Código Único de Inversiones N° 2196451, presentado por el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0687-2023-MTC/16.02, de fecha 22 de marzo de 2023, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el ITS, en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2455054> ingresando el número de expediente **E-105888-2023** y la siguiente clave: GJM52B .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del ITS del presente proyecto no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- El ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y del Informe N° 0687-2023-MTC/16.02, al **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS** y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES